



Resolución Viceministerial

Lima, 17 ENE. 2023

N° 004 -2023-DE

VISTOS:

La Carta s/n recibida el 13 de enero de 2023, del señor Jorge Luis Chávez Cresta, en su condición de Ministro de Defensa; el Oficio N° 00191-2023-MINDEF/VRD-DGRRHH de la Dirección General de Recursos Humanos; y, el Informe Legal N° 00085-2023-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 de su Reglamento General, establece que los servidores civiles tienen, entre otros, derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la cual establece en el numeral 6.1 de su artículo 6 que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa que contenga los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del referido artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de los procesos, investigaciones o procedimientos previos;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva señalada en el considerando precedente, prevé que la admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría se sujeta a los siguientes requisitos:



firmado digitalmente por TORRICO
JERTA Jose Luis FAU
1131367938 hard
olivo: Doy V B
fecha: 17.01.2023 17:08:35 -05:00



- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.
- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa; si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.

Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos. En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.

- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente.

Que, el numeral 6.4.3 de la precitada Directiva establece que el otorgamiento del beneficio de defensa legal se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad. Asimismo, precisa que en el caso que el Titular de la entidad sea el que solicite la defensa y asesoría, se aplica de manera supletoria el numeral 3) del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el procedimiento previsto en los artículos 98 y 99 de la misma norma;





Que, el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), contempla las causales de abstención en un procedimiento administrativo, señalando que, la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, y que se enmarque en los casos considerados en la referida disposición. Entre dichas causales, se encuentra prevista la siguiente:

"3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.";

Que, de conformidad con el artículo 100 del TUO de la LPAG, la autoridad que se encuentre en alguna de las causales señaladas en el artículo 99, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención;

Que, el artículo 101 de la acotada norma, establece que en el acto en el cual se acepta la abstención también se designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente, entre autoridades de igual jerarquía, o en su defecto, alguna otra autoridad apta;

Que, mediante Carta s/n recibida el 13 de enero de 2023, el señor Jorge Luis Chávez Cresta, en su condición de Ministro de Defensa, al amparo de lo dispuesto en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, solicita se le brinde el beneficio de defensa legal en las diligencias preliminares que la Fiscalía de la Nación, ha iniciado en su contra a través de la Carpeta Fiscal N° 277-2022, y en la cual ha sido comprendido en calidad de investigado junto con otros ex funcionarios, por la presunta comisión de los delitos de colusión agravada y otros, por la presunta comisión de delitos contra la Humanidad, y contra la vida, el cuerpo y la salud, en ejercicio de sus funciones ministeriales;

Que, para efectos de fundamentar su solicitud, acompaña a su escrito copia de la Disposición N° 02, del 10 de enero de 2023, por la cual la Fiscal de la Nación, dispone iniciar diligencias preliminares en su contra (y de otros ex funcionarios), por la presunta comisión de delitos contra la Humanidad, y contra la vida, el cuerpo y la salud, en razón a su accionar funcional como Ministro de Defensa durante los hechos suscitados el día 9 de enero de 2023 en el departamento de Puno, en el marco de los enfrentamientos producidos entre manifestantes y miembros de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, con





motivo de la crisis política que atraviesa el país. Asimismo, adjunta el Compromiso de Reembolso, el Compromiso de Devolución y la propuesta de Defensa Legal;

Que, de acuerdo con el detalle contenido en el legajo remitido por la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos mediante Oficio N° 00191-2023-MINDEF/VRD-DGRRHH, el solicitante se desempeña actualmente como Ministro de Defensa, desde el 21 de diciembre de 2022, en virtud al nombramiento efectuado mediante Resolución Suprema N° 379-2022-PCM, publicada en la fecha antes señalada;

Que, con Memorandum N° 001-2023-MINDEF/DM, el señor Jorge Luis Chávez Cresta, en su calidad de Ministro de Defensa solicita se tramite su pedido de abstención en el marco del artículo 99 del TUO de la LPAG, para evaluar la solicitud de defensa legal presentada;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0042-2023-DE, se aprueba la citada solicitud de abstención, y se designa a la señora Viceministra de Recursos para la Defensa como funcionaria encargada de conocer el trámite de la solicitud de defensa legal presentada por el señor Ministro de Defensa; en el marco del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, mediante Informe Legal N° 00085-2023-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que la solicitud de defensa legal presentada por el señor Jorge Luis Chávez Cresta, en su condición de Ministro de Defensa, cumple con los requisitos establecidos en el inciso 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; por lo que, corresponde otorgar el beneficio de defensa legal requerido, por medio de una Resolución Viceministerial de Recursos para la Defensa; y, de conformidad con la normativa sobre la materia;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 13) del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el literal o) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento del beneficio de defensa legal en favor del señor Jorge Luis Chávez Cresta, en su condición de Ministro de Defensa, para la etapa de investigación preliminar que la Fiscalía de la Nación, a través de la Carpeta Fiscal 277-2022, ha iniciado en su contra por la presunta comisión de delitos contra la Humanidad, y contra la vida, el cuerpo y la salud, en ejercicio de sus funciones ministeriales.



firmado digitalmente por TORRICO
JERTA Jose Luis FAU
1131367938 hard
otivo: Day V° B°
fecha: 17.01.2023 17:09:07 -05:00



Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto la adopción de las acciones que correspondan, en el ámbito de sus funciones, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Viceministerial al señor Jorge Luis Chávez Cresta, en su condición de Ministro de Defensa.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef).

Regístrese, comuníquese y archívese.



Firmado digitalmente por
MOSQUEIRA CORNEJO Ninoska
FAU 20131367938 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.01.2023 17:22:35 -05:00

Ninoska Mosqueira Cornejo
Viceministra de Recursos para la Defensa



Firmado digitalmente por TORRICO
ERTA Jose Luis FAU
31367938 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.01.2023 17:09:21 -05:00